

PROPUESTA EN RESPUESTA A LA CONSULTA PREVIA PROPUESTA POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN ASESORA DE BIBLIOTECAS

Sometida a consulta pública previa la elaboración del decreto de regulación de la Comisión Asesora de Bibliotecas de Aragón, la Asociación de Bibliotecarios Municipales de Aragón considera:

- En lo que respecta a los integrantes de la Comisión:

- En la Ley 7/2015, de 25 de marzo, de Bibliotecas de Aragón, se establecen las bibliotecas que forman parte de la Red de Bibliotecas de Aragón. Consideramos que cada una de ellas debe tener un representante en la Comisión Asesora, aunque las bibliotecas de entidades locales, dada la idiosincrasia del territorio aragonés, deberían tener dos representantes: uno de municipios de más de 5.000 habitantes y otro vocal para los municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que las particularidades de unos y otros son muy dispares entre sí.
- La creación de las Comarcas de Aragón y las competencias que le fueron delegadas según el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, hace imprescindible que estas Administraciones cuenten con un vocal en la Comisión Asesora de Bibliotecas.
- Teniendo en cuenta estas consideraciones la Comisión Asesora de Bibliotecas quedaría formada por:
 - Presidente: el Director General de Cultura y Patrimonio
 - Vicepresidente: Jefe de Servicio de Difusión Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas
 - Secretaria: Un técnico de bibliotecas del Departamento de Educación y Cultura.
 - Vocal: el Director de la Biblioteca de Aragón
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de las bibliotecas públicas del Estado de titularidad estatal y gestión autonómica
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de centros públicos de enseñanza universitaria
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de centros públicos de enseñanza no universitaria
 - Vocal: un técnico de bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de entidades o instituciones públicas de la Comunidad Autónoma.
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de entidades locales de menos de 5.000 habitantes
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de entidades locales de más de 5.000 habitantes
 - Vocal: un técnico de bibliotecas de Comarcas.

Periodicidad de las sesiones: mínimo 2 sesiones anuales.

Competencias: además de las asignadas en el Decreto 158/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se deberían asumir las funciones de:

- Identificar, estudiar e informar sobre todos aquellos cambios e innovaciones que se van produciendo en el entorno bibliotecario.
- Liderar un proceso de modernización de las bibliotecas de la Comunidad Autónoma
- Proponer y promover programas dinamizadores del entorno bibliotecario.
- Fomentar las relaciones de cooperación y apoyo entre todas las bibliotecas aragonesas

Finalmente, se debería buscar un modelo que asegurase que la labor de la Comisión Asesora de Bibliotecas fuera respetada, escuchada y tenida en cuenta en las decisiones que el Gobierno de Aragón tomase en el ámbito de este sector, de forma que se convirtiera en una herramienta útil, eficaz y práctica en la gestión, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas aragonesas.

Zaragoza, 26 de agosto de 2020.

Propuesta realizada por la Asociación de Bibliotecarios Municipales de Aragón (ABIMAR)